



APROBADO EN LA SESION

de fecha 08 MAY 2015

..... PRESIDENTE

..... SECRETARIO

*Concejo Municipal de Cochabamba*

10097/2015

**“LEY MUNICIPAL “DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE COCHABAMBA”**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I.- ANTECEDENTES**

Durante décadas el Estado ha tratado de fortalecer su presencia en la formación de sus nuevos ciudadanos, sin embargo los múltiples esfuerzos han quedado cortos ante la diversidad geográfica y pluricultural, en tal razón los gobiernos locales se transforman en los principales actores y son los encargados de atender de manera oportuna y eficaz al grupo poblacional más desprotegido, la primera infancia.

La primera infancia es el periodo propicio para potenciar el desarrollo Integral de los niños y niñas, por tal razón es propósito del Estado atender de forma integral y con calidad a este sector poblacional, en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, se ha venido trabajando de manera incesante en lograr este proposito empezando por quienes se encuentran en mayor condición de vulneración y de pobreza, pero con el compromiso de avanzar progresivamente hacia la universalización de la atención. Lograr un desarrollo integral en esta etapa influye en un mejor desempeño en las fases posteriores de la vida en términos de educación, disminución del fracaso escolar, reducción de la deserción académica, salud, detección temprana de alteraciones del desarrollo, morbilidad, identidad, apropiación cultural, entre otros. Erróneamente existe una concepción de la educación para niños y niñas antes de los seis años como preparación para la escuela (aprestamiento) y se caracteriza por prácticas escolares convencionales que privilegian actividades sedentarias, de repetición y de memoria. Se apuesta entonces por una atención integral que le permita a la niña y el niño condiciones enriquecidas que favorezcan el logro de estados de desarrollo integrales.

**II. OBJETIVO DE LA LEY MUNICIPAL**

El objetivo de la presente Ley autonómica es lograr el desarrollo integral de niños y niñas durante la Primera Infancia, mejorando esencialmente las condiciones y riqueza del medio en que se desenvuelvan y de cómo, a través de estas relaciones se garantizan sus derechos fundamentales, enmarcados en normas y leyes nacionales e Internacionales. Es por esto que en la etapa comprendida entre los cero y los cinco años de edad es necesario atender a las niñas y los niños de manera armónica, teniendo en cuenta componentes como los de salud, nutrición, protección, recreación, cultura y educación inicial en diversos contextos (familiar, comunitario, institucional), de tal manera que se les brinde apoyo para su Desarrollo óptimo en todos los aspectos de su vida.

**III.- JUSTIFICACION TÉCNICA**

En América Latina, la primera infancia se ha convertido en foco de intervenciones propiciadas e impulsadas por los propios Estados y por organizaciones privadas, así como por organismos de cooperación y articulación regional. Estas intervenciones han estado cimentadas en cuatro razones fundamentales:

1. El reconocimiento del niño y la niña como sujetos de derecho, idea que comenzó a tomar forma con la Declaración de Ginebra en 1924 y se convirtió en compromiso en 1959, cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este compromiso tomó un cuerpo más estructurado con la firma, por parte de los países integrantes de la ONU, de la Convención de los Derechos del Niño en 1989 y sus protocolos facultativos en el 2000.

2. Se reconoce que la primera infancia es un período crucial en la vida del ser humano, por ser la etapa en la que desarrolla sus potencialidades básicas (UNESCO, 2008; CIDI- Compromiso Hemisférico, 2007).



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 08 MAY 2015

.....  
PRESIDENTE

SECRETARIO

0097/2015

3. Se asume que las intervenciones dirigidas a la población de esta edad pueden establecer las bases para enfrentar los retos de la pobreza, la inequidad y la exclusión social (CIDI-Compromiso Hemisférico, 2007).

4. Se considera que la inversión en la primera infancia tiene alta rentabilidad futura, si se piensa en las personas como capital social. Toda inversión realizada en la vida del ser humano durante este período de edad, potencia su radio de rendimiento futuro. Este rendimiento puede medirse en indicadores de impacto dentro de la sociedad en términos de: salud, educación, deporte, bienestar familiar, construcción de vida comunitaria, estabilidad social, crecimiento económico, capital humano y competitividad del país (Banco Mundial, Vargas y Santibáñez). En este sentido se plantea que por cada dólar de inversión en la primera infancia se obtiene una tasa de retorno de ocho dólares.

#### IV.- VIABILIDAD JURIDICA

La nueva estructura legislativa del Estado Boliviano fue definida a partir de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, que dispuso en su artículo 270, que uno de los principios que rigen la Organización territorial y la entidades territoriales descentralizadas y autónomas es el Autogobierno; asimismo, en el artículo 272, dispone que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"; finalmente, en el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad **DELIBERATIVA, FISCALIZADORA Y LEGISLATIVA** en el ámbito de sus competencias y un Ente Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde a cargo de la administración".

A su vez el Artículo 33 de la Ley N° 031, de la Ley marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", de 19 de julio de 2010, determina que: "Todos los Municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a la Ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esa cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de Autonomía Indígena Originaria Campesina por decisión de su población, previa consulta en referéndum". Asimismo, en su numeral 3 Párrafo II, artículo 6 establece, que: "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales Autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley 031.

Que, en vigencia del régimen autonómico consagrado en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Bolivia ha construido una base legal que facilita la atención a la infancia; La Constitución Política del Estado establece en el artículo 59 **Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral**. Así también establece en el Artículo 60. **Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente** (...), el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en su párrafo I numerales 2, 39 también señala competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción para la atención del Desarrollo Humano, además, este interés se confirma en la Ley 548 Código niño, niña adolescente (2014) señalado en los artículos 4, 5, 6, 8, 159, 164, donde se apunta su ámbito de aplicación, sus derechos, las etapas de desarrollo y las garantías además del alcance de la mencionada Ley y el tipo de políticas en favor de los niños que puedan establecer el Desarrollo Integral de los niños de 0 a 5 años, sin abandonar la noción tutelar.



## Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 08 MAY 2015

PRESIDENTE

SECRETARIO

10097/2015

El país ha refrendado, además, los instrumentos internacionales básicos que le comprometen a asegurar la protección de los derechos de la primera infancia, a través del establecimiento de mecanismos para favorecer su desarrollo y fortalecer su entorno. A partir de estos instrumentos se ha estructurado una base legal que establece el rol del Estado como garante del derecho de los niños y las niñas:

- Derechos y libertades civiles: como sujetos de identidad, con derecho a una nacionalidad y a una referencia familiar y social que les dé estructura.
- Derecho a gozar de todas las oportunidades para el ejercicio de sus derechos y el acceso a servicios de calidad, sin discriminación de cualquier tipo.
- Derecho al bienestar, a vivir en un entorno familiar, comunitario e institucional adecuado y con capacidad para responder a sus necesidades.
- Derecho a la salud (física, psíquica y emocional).
- Derechos relacionados con el acceso a una educación de calidad y a condiciones que potencien su desarrollo cultural, físico y cognitivo.
- Derecho a la protección frente a condiciones adversas que puedan afectar de manera negativa su desarrollo físico, mental o emocional.

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó el derecho al Desarrollo en su Resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, lo cual fue confirmado en la Conferencia mundial de derechos humanos, Declaración de Viena 1993.

Bolivia forma parte de la Declaración del Milenio y fue el primer país en América Latina, y uno de los doce primeros a nivel mundial en preparar un informe Nacional de Progreso sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se ha comprometido a cumplir metas concretas que, de manera directa o indirecta, deberían asegurar la posibilidad de que el sector de la primera infancia en el país, pueda crecer en condiciones que faciliten su desarrollo integral.

El país cuenta con un marco jurídico (Código niño, niña adolescente Ley N° 548), el cual marca garantías para la defensa de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes. En este marco se reconoce la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral.

Son derechos impostergables de la primera infancia: la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la educación inicial, la protección contra los peligros físicos y emocionales, entre otros.

Se pretende avanzar hacia una atención integral que permitan superar dificultades históricas que han tenido las intervenciones hacia la primera infancia como que:

- Los programas atienden un ámbito específico del desarrollo, ignorando la complejidad bio- psico- social.
- La mayoría de las propuestas enfatizan la salud física y nutricional; no le prestan la necesaria atención a factores como sentimientos, emociones, pensamientos, imaginación, creatividad y al hecho de que las niñas y los niños están desarrollando su personalidad.
- No se le da suficiente importancia al contexto inmediato de la niña o el niño, a la hora de hacer las intervenciones.
- No se toma en cuenta la cultura, ni la idiosincrasia del contexto en el que se desenvuelven el niño y la niña.

### **CONSIDERACIÓN FINAL**

Como elemento principal de las demandas emanadas de las cumbres Distritales y de la I Cumbre Municipal de Infancia, este documento se transforma en el instrumento fundamental para impulsar la corresponsabilidad de los entes privados y del Estado con la población comprometida en el Desarrollo Integral de niñas y niños, atendiendo de manera adecuada todos los pedidos y demandas.

Asegurar las condiciones que posibiliten el Desarrollo Integral de las niñas y niños en la primera infancia, se ha convertido en una prioridad municipal gracias a los importantes esfuerzos que



de fecha 08 MAY 2015

PRESIDENTE SECRETARIO

10097/2015

*Concejo Municipal de Cochabamba*

han realizado diversos actores públicos y privados por comprender las razones éticas, científicas, sociales y económicas para actuar con oportunidad y calidad durante este momento de la vida.

Evidencias científicas demuestran que si bien el desarrollo humano es un proceso continuo que se da a lo largo de la vida, las bases sobre las cuales se irán complejizando las capacidades, habilidades y potencialidades humanas se sientan en los primeros años, ya que el 80% del cerebro se desarrolla en los 2 primeros años de vida.

El mayor número de conexiones cerebrales, el desarrollo de las habilidades básicas del lenguaje, la motricidad, el pensamiento simbólico, entre otras, así como los cimientos sobre los que se construyen las relaciones consigo mismo, con las demás personas y con el entorno, empiezan a generarse desde el periodo gestacional y tienen su más alto nivel antes de que las niñas y niños ingresen a la educación primaria.

En orden a los conceptos y disposiciones anteriormente señaladas, es de importancia la promulgación de la **"LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE COCHABAMBA"**, situación que permita al Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba la reglamentación de las diferentes actividades inherentes a la atención de todas estas necesidades, en el marco de una planificación estratégica sectorial e institucional basado en políticas, planes programas y proyectos.

Que, en el marco legal del ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y la Ley 0026/2014 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, dicta la presente:



APROBADO EN LA SESION

de fecha 08 MAY 2015

RESIDENTE

SECRETARIO

Concejo Municipal de Cochabamba

LEY MUNICIPAL N°

0097/2015

**ARMANDO VARGAS MUJICA  
ALCALDE SUPLENTE TEMPORAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
LA PROVINCIA CERCADO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA**

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

**DECRETA:**

**“LEY MUNICIPAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL  
MUNICIPIO DE COCHABAMBA”**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- (Objeto)**

En el marco de las atribuciones exclusivas constitucionalmente previstas para el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, es objeto de la presente Ley Municipal Autonómica establecer la **“LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE COCHABAMBA”** que contribuye al desarrollo Integral de la primera infancia y a mejorar la calidad de vida de las madres gestantes, y las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años a través de la garantía de sus derechos precautelando su salud física y psicológica de cualquier tipo de violencia, por medio de una articulación interinstitucional e intersectorial.

**Artículo 2°.- (Derechos de los niños y niñas)**

Se reconoce que los derechos de las niñas y niños comienzan desde la gestación, precisamente para que al nacer se garantice su integridad física, mental y socioemocional. En razón de lo anterior, las mujeres gestantes, las niñas y los niños de Cochabamba recibirán atención prioritaria del Municipio para que vivan y se formen en condiciones dignas para su desarrollo integral.

**Artículo 3°.- (Definiciones)**

**Desarrollo integral**

El desarrollo integral es un derecho humano que implica un proceso de transformación compleja, multidimensional, sistémica, sostenible e incluyente que se estructura de manera intencional y planeada para alcanzar el bienestar de los individuos y la población. Desde la primera infancia posibilita la potenciación de capacidades diversas (físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales) y la expresión de comportamientos novedosos y adaptados a sus necesidades y características de su ambiente. Se comienza a desplegar a lo largo de esta fase a partir de la actividad propia de la niña o del niño y de su interacción con sus entornos lo que deriva en la construcción progresiva de su autonomía. A través del desarrollo se pretende la completa realización del ser humano partiendo de que todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes lo que supone que debe considerarse con la misma importancia el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El desarrollo integral del ser humano se logra en equilibrio con lo ambiental, lo socio-cultural, lo económico, y lo político-administrativo en un territorio determinado.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 08 MAY 2015

..... PRESIDENTE ..... SECRETARIO .....

0097 / 2015

### **Protección integral**

Es la doctrina que reconoce a cada niña y cada niño entre los cero y cinco años, como un sujeto social, con capacidad para ejercer sus derechos desde sus propios lenguajes y particularidades para lo cual es necesario que se le promuevan, garanticen y restablezcan cuando estos hayan sido vulnerados. La protección integral en la primera infancia, incluye todos los procesos psicológicos y sociales que tiene lugar en la vida de las niñas y los niños, considera la inclusión de los sujetos de diferentes culturas y etnias y de condiciones físicas o mentales diferentes, y promueve la equidad social, la paz y la armonía entre las personas y con el ambiente. Del mismo modo, previene cualquier situación de vulneración, amenaza o restricción del goce de esos derechos, y la evalúa cuando ésta se presenta, desde la perspectiva de los efectos que producen sobre el conjunto de los derechos y sobre el desarrollo integral

### **Atención integral**

Conjunto de acciones planificadas y sostenidas en el tiempo, orientadas a asegurar la potenciación armónica de las capacidades de las niñas y los niños en cada uno de los entornos y de acuerdo con el momento de vida en el que se encuentre, Considera la articulación y coherencia de políticas, programas y proyectos que desde su origen sectorial o temático concurren para contribuir al desarrollo de la niña y el niño asumiendo a estos como el eje de acción. A través de la atención integral se generan las condiciones humanas, técnicas, institucionales y sociales para promover el desarrollo integral de la primera infancia.

### **Intersectorialidad**

Es la relación sinérgica, intencionada y efectiva entre sectores e instituciones del orden nacional, departamental, metropolitano y municipal responsables de atender a la primera infancia y que desde lo político y programático concurren para contribuir a su desarrollo integral. La Intersectorialidad parte de las particularidades y competencias de cada sector, incluyendo al privado, y busca armonizar la acción de los mismos, para el desarrollo integral y goce pleno de los derechos de las niñas y los niños

### **Corresponsabilidad**

Como principio, señala que el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas y niños el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos. Establece, obligaciones y deberes a partir de las cuales la sociedad, la familia y el Estado, aseguran el goce pleno de los derechos de las niñas y los niños en primera infancia, de modo que se contribuya a su desarrollo integral

### **Artículo 4°.- (Objetivos)**

Declarar y nominar los siguientes objetivos como primordiales para el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba y como fundamento para el establecimiento de la **LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE COCHABAMBA.**

Estos los (8) ocho objetivos generales:

- i. Definir Programas y Proyectos para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia con sostenibilidad técnica y financiera, para la implementación eficiente del Plan.
- ii. Contribuir al desarrollo de las niñas y los niños del Municipio de Cochabamba, en base a un Enfoque de los derechos de las niñas y los niños en primera infancia.
- iii. Garantizar la pertinencia y calidad en la Atención Integral de la Primera Infancia, articulando acciones desde la concepción hasta los 5 años.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 08 MAY 2015

..... PRESIDENTE

..... SECRETARIO

10097 / 2015

- iv. Sensibilizar y movilizar a toda la sociedad cochabambina con el propósito de transformar las concepciones y formas de relación con las niñas y los niños más pequeños.
- v. Hacer visible y fortalecer las familias como actores fundamentales en el desarrollo integral de la primera infancia.
- vi. Crear Instancias de coordinación y debate para el tratamiento de los programas y proyectos dirigidos a promover el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.
- vii. Generar conocimientos pertinentes sobre temáticas en Primera Infancia para orientar las acciones relacionadas con el Desarrollo Integral de la niña y del niño hasta los 5 años, (Creación del Observatorio de la Primera Infancia y Niñez).
- viii. Establecer la Casa de la Infancia y Niñez, para beneficio de las niñas y los niños del Municipio de Cochabamba.

#### **Artículo 5°.- (Ámbito de aplicación)**

La presente Ley es de cumplimiento obligatorio y es aplicable en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

### **TITULO II INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN**

#### **Artículo 6°.- (Comisión Intersectorial)**

Se crea la Comisión Intersectorial, compuesta por los Secretarios o Secretarías de cada una de las Secretarías que componen el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, encargadas de la formulación e implementación de la Política Municipal de Desarrollo Integral de la Primera Infancia en el Municipio de Cochabamba.

La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad de Oportunidades ejercerá la Presidencia de la Comisión de manera permanente como cabeza del sector, debiendo insertar en su Presupuesto y POA institucional los recursos necesarios para llevar adelante las diferentes acciones de coordinación programadas entre secretarías.

#### **Artículo 7°.- (Consejo Interinstitucional Municipal de la Primera Infancia)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba a través de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad de Oportunidades, conforma y dirige el Consejo Interinstitucional Municipal de la primera Infancia con participación de todas las instancias públicas y privadas que trabajan en la presente temática.

#### **Artículo 8°.- (Apoyo de otras Instituciones)**

La Comisión Intersectorial de la Primera Infancia presidida por la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad de Oportunidades, será la instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba que tendrá a su cargo canalizar el apoyo que brindan las organizaciones privadas no gubernamentales, organizando las intervenciones a la población desde la gestación hasta los cinco años dentro del municipio, en base a la **LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE COCHABAMBA.**



Concejo Municipal de Cochabamba

**TITULO II  
PROGRAMAS Y PROYECTOS**

APROBADO EN LA SESION

de fecha 08 MAY 2015

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

0097 / 2015

**Artículo 9°.- (Planes, Programas y Proyectos)**

Las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba incluyendo las Empresas Desconcentradas y Empresas Públicas Municipales, bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial elaborarán de manera directa acciones que estén dirigidas a promover la atención integral en por lo menos los siguientes temas y otros:

- Salud y nutrición
- Educación Inicial
- Recreación
- Cultura
- Participación (reconocer y valorar las expresiones y opiniones de los niños en la primera infancia)
- Protección Especial

**Artículo 10°.- (Infraestructura)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, intervendrá en todos los aspectos relacionados con la infraestructura, destinados a la atención de la Primera Infancia, incorporando y mejorando infraestructuras de propiedad municipal en todos los Distritos del municipio.

Se deberá elaborar un Programa de mejoramiento, adaptación y dotación a ambientes y espacios de propiedad municipal relacionados con los diferentes temas de Atención Integral.

**Artículo 11°.- (Fuentes de recursos)**

Los Planes, Programas y Proyectos en favor de la primera infancia, establecidos en la presente Ley, serán financiados con los recursos programados por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

**TITULO III  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a través de las Unidades Ejecutoras, Secretarías, Empresas Desconcentradas y Empresas Públicas Municipales, como parte de la Comisión Intersectorial, serán responsables de establecer los mecanismos para aplicar esta ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** La Comisión Intersectorial entregará en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la Ley, el Reglamento, la estructura programática y la arquitectura institucional de la **LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE COCHABAMBA.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** El Ejecutivo Municipal deberá incorporar en el Reformulado POA – Presupuesto de la Gestión 2015 y la matriz de inversión del Proyecto de Desarrollo Integral de la Primera Infancia en el Municipio de Cochabamba en sujeción al artículo N° 5 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.





APROBADO EN LA SESION

de fecha 08 MAY 2015

PRESIDENTE

SECRETARIO

Concejo Municipal de Cochabamba

0097 / 2015

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones "Alejo de Calatayud y Espíndola" del Concejo Municipal del Departamento de Cochabamba, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
Lic. Beatriz Zegarra Calderón  
PRESIDENTA

Ante mí:

  
Sr. Luis Rolando Cáseres Leclere  
SECRETARIO

PAHF/DR  
C.c. Com. 3°